



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Eulalia del Pilar Enríquez Patiño
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2019-00071 -00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante desde el 23/02/2021 al 06/12/2022, y dado que la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Pagaré número .054306100003737 2D018063 obligación número **725054300051950** por valor total de: **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$13'134.162,00) Mcte.**

Pagaré número.054306100003743 1Y832420 obligación número **725054300048743** por valor total de: **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$1'186.041,00) Mcte.**

Pagaré número 054016100007485 1V098876 obligación número **725054010103135** por valor total de: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1'857.833,00) Mcte.**

Pagaré número 4866470211050158 A2834922 por valor total de: **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2'790.854,00) Mcte.**

Suma total del crédito (cuatro pagarés) a 06/12/2022, por valor de:
**DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL
OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$18'968.890,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698b145f54e5d650b6b1d8a14ca6f311cda38b6ad3d9c1256b75df365a4cab9c**

Documento generado en 18/01/2023 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 003. FIJACIÓN: 19-01-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandada	Myriam Díaz Rodríguez
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2020-00069 -00

El 6 de diciembre de 2022, este Despacho profirió auto en el cual se aprobó la liquidación de crédito conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, quien allegó escrito en el que solicita corregirlo por cuanto no se trata de una liquidación adicional.

En efecto, se advierte que por error involuntario del Despacho en el mencionado auto resolvió:

“(…) Vencido el término de traslado a la liquidación **adicional** del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, a 26/03/2021.... (…)”

De cara a lo anterior y en observancia a lo prescrito en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene que establece lo siguiente:

“**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Con fundamento en la citada disposición se impone corregir el auto que aprobó la liquidación del crédito, el cual quedará así:

"...Vencido el término de traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, a 26/03/2021, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, así: ..."

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 526261eab7b2dbbe8d79884e504a6f621ca240ef77b3c33e0531ead6f7503277

Documento generado en 18/01/2023 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 003. FIJACIÓN: 19-01-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**